



CRV-VI-16-14

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea
Enero-agosto 2014*

Ponencia presentada por
Juan Pablo Aguirre Quezada

***“Menores en conflicto con la ley: evolución con la
aplicación del nuevo sistema de justicia para
adolescentes”***

Febrero 2014

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
e-mail: redipal@congreso.gob.mx

Menores en conflicto con la ley: evolución con la aplicación del nuevo sistema de justicia para adolescentes

Juan Pablo Aguirre Quezada

Resumen

El tema de menores en conflicto con la ley es una de las políticas pública en materia de juventud que excluye de sus derechos a niños y jóvenes por la presunta realización de un delito. Si bien la implementación del nuevo sistema de justicia federal para adolescentes prevé que sólo por delito grave y por el menor tiempo posible este tipo de población tendría prisión preventiva, aún existen testimonios de actividades ilícitas de menores de edad que han sido casos sonados a escala nacional. La presente ponencia expone los alcances y límites de la aplicación del nuevo sistema de justicia para este grupo etario.

Abstract

The issue of children in conflict with the law is one of the public policies that exclude youth of their rights to children and youth for allegedly carrying out a crime. Although the implementation of the new system of federal juvenile justice provides that only felony and for the shortest time possible this population would remand, there is still evidence of illegal activities of minors who have been notorious cases nationwide. This paper presents the scope and limits of the new system of justice for this age group.

Menores en conflicto con la ley: evolución con la aplicación del nuevo sistema de justicia para adolescentes

El 12 de diciembre de 2005 se reformó el artículo 18 constitucional a fin de que los estados de la república y la federación tuvieran un sistema especializado de justicia para adolescentes. Además de la defensa de los derechos, el cambio legal creó un orden jurídico que incluía magistrados, jueces, ministerios públicos y policías se especializaran en este tema.

De acuerdo con el *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales* en 2013 nuestro país registró 10 mil 583 adolescentes en tratamiento por conflictos con la Ley. Las cinco entidades federativas con mayores índices de jóvenes ingresados fueron Distrito Federal (2,016 casos); Nuevo León (1,151); Sonora (1,046), Jalisco (1,032) y Baja California (971), En cuanto a los delitos por los cuales los menores tuvieron que recibir tratamiento legal destacan: robos no tipificados (3,339), robo a casa habitación (1,753), delitos no especificados del fuero común (1,292), robo a transeúnte en espacio abierto al público (754) y robo de vehículo (682). Entre otros datos en el último año destacan que 10,671 adolescentes egresaron de los centros de justicia para menores infractores, además, cerca de cinco mil jóvenes (4,959) estuvieron internados en dicho período.¹

Las estadísticas de adolescentes ingresados a los centros de justicia especializados, cambió en los últimos años, ya que en los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en 2012 fueron 5 mil 518 menores en reinserción social, de los cuales 36.55% eran adolescentes con resolución y estudios; 29.43% eran adolescentes con resolución, quienes ejercían alguna actividad ocupacional; 18.3% adolescentes en proceso de etapa de resolución, con estudios y 15.71% adolescentes en proceso de etapa de resolución, ejerciendo alguna actividad ocupacional.² En tanto, para 2011 la dependencia informó que 11 mil 239 jóvenes ingresaron a los centros de tratamiento para menores infractores (9 mil 874 por primera vez y mil 365 reincidentes);

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2013*. Disponible en: www.inegi.org.mx (fecha de consulta: 12 de febrero de 2014).

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2012*. Disponible en: www.inegi.org.mx (fecha de consulta: 12 de febrero de 2014).

por 10 mil 182 egresados. Además, había 4 mil 766 internados ³ Cabe destacar que el conjunto de datos estadísticos cambió debido en parte a las nuevas disposiciones de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, por lo que las mediciones fueron don diferentes campos.

Antecedentes

El tema de justicia para adolescentes o menores de edad es propio del siglo XX; anteriormente, solamente se hacía la distinción entre adultos y niños. Debido a estos problemas en 1924, la Sociedad de las Naciones plasmó en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños los primeros lineamientos a seguir por parte de los países afiliados al organismo. Posteriormente, en 1959 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señaló que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.⁴ Finalmente, el 20 de noviembre de 1989 la ONU ratificó la Convención de los Derechos de los Niños. En este antecedente el artículo 37 insta a los estados partes a velar por:

- Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.
- Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.
- Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.
- Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2011*. Disponible en: www.inegi.org.mx (fecha de consulta: 12 de febrero de 2014).

⁴ Organización de las Naciones Unidas, Declaración de los Derechos del Niño, Documento A-4354, 1959.

libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.⁵

Este marco normativo internacional es el documento rector para que nuestro país realice una legislación en materia de menores infractores, por lo que no se puede contravenir lo estipulado en los convenios internacionales. En el caso de las leyes mexicanas es el artículo 18 de la Carta Magna el principal apartado. Sin embargo, las leyes de justicia para adolescentes son relativamente recientes.

El antecedente nacional para los jóvenes en conflicto con la Ley en México se remonta a 1923 con la creación del Tribunal de Menores del estado de San Luis Potosí; tres años después se crea una institución similar en el Distrito Federal (1926). Casi cincuenta años tuvieron que transcurrir para la creación del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal en 1974, modelo que posteriormente fue replicado en instituciones del interior de la república. En el año 2000 fue aprobada la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que entre otras novedades legisló que los adolescentes que infrinjan la ley reciban tratamiento o internamiento distinto al de los adultos y, consecuentemente, sean internados en lugares. Este es el último antecedente antes de la creación del sistema de justicia especializado para adolescentes.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que la federación, los estados y el Distrito Federal establecerán —en el ámbito de sus respectivas competencias—, “un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales para la población entre 12 y menos de 18 años de edad”.⁶ Además, la legislación señala que las personas menores de 12 años que sean declarados culpables de delito estarán sujetas a rehabilitación y asistencia social, por lo que no serán privadas de su libertad. La innovación en esta reforma es que procuración de justicia para adolescentes será impartida en tribunales especializados, a fin de atender la protección integral y el interés superior de los menores.

⁵ Organización de las Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: www.diputados.gob.mx (fecha de consulta: 18 de febrero de 2014).

Puesta en marcha del sistema de justicia especializado para adolescentes

La exposición de motivos para reformar el artículo 18 constitucional fue presentada a finales de 2003, debido a que el sistema de justicia aún no lograba cumplirlas metas para la que fue diseñada, y que “la autoridad violenta constantemente los derechos fundamentales de los miembros más vulnerables de la sociedad: los niños, niñas y adolescentes”.⁷ Entre las principales novedades que presentaba esta iniciativa para la puesta en marcha de un sistema de justicia para adolescentes resaltan los siguientes puntos:

- Establecer bases para que la federación, los estados y el Distrito Federal implementen, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema de justicia penal para adolescentes.
- Crear una jurisdicción penal especial para adolescentes, diferente de la prevista para los adultos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º constitucional y en la Convención de los Derechos de los Niños.
- Reconocer de manera expresa los derechos y garantías procesales y de ejecución que les corresponden a todas las personas por el simple hecho de serlo, más aquellos derechos y garantías específicas que, por su especial condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos en diversos instrumentos internacionales y leyes locales.
- Determinar los límites de edad máxima y mínima para la atribución de responsabilidad penal a las personas menores de edad, al establecer, de manera definitiva la mayoría de edad penal en los 18 años, de forma que todos aquellos sujetos a quienes se les impute un delito queden a disposición de una jurisdicción especial. Los menores de 12 años recibirán un tratamiento asistencial y de rehabilitación, sin necesidad del aparato sancionador del Estado.
- Establecer como principios fundamentales en la aplicación de justicia penal para menores el interés superior y la protección integral del adolescente, a fin de que las autoridades busquen el mecanismo más conveniente para su reinserción social y familiar, así como para el pleno desarrollo de su persona y capacidades.
- Garantizar de que la privación de la libertad del adolescente será una medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.⁸

Con estas medidas la iniciativa buscó garantizar los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos

⁷ Olga Islas de González Mariscal y Miguel Carbonell. “Exposición de motivos de la reforma del artículo 18 constitucional” *Constitución y Justicia para Adolescentes*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2007, p. 117. Disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2484/9.pdf> (fecha de consulta: 19 de febrero de 2014).

⁸ *Idem*

que por su condición de personas en desarrollo les han sido otorgados. Así, la reforma al artículo 18 propuso que:

“la Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán un sistema integral de justicia penal para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido otorgados”.⁹

La reforma al artículo 18 constitucional fue aprobada el 12 de diciembre de 2005. La principal innovación es que la legislación establece que la federación, los estados y el Distrito Federal crearán un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.¹⁰ Es importante referir que los transitorios referían que este sistema de justicia especializado para jóvenes infractores entraría en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y a partir de ese momento los estados y el Distrito Federal contarán con seis meses para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del citado decreto.

En ese contexto, diferentes entidades federativas presentaron avances en fechas dispares para la implementación del nuevo sistema de justicia para adolescentes. El proceso incluía modificaciones a las leyes estatales, capacitación de personal especializado, centros de detención apropiados, entre otras medidas. El último estado en incorporarse al proceso fue Guerrero, y en todas las demarcaciones se buscó que los menores infractores sean juzgados mediante procesos desjudicializadores, a fin de que en caso de ser condenados con la privación de su libertad, su sanción deberá cumplirse en el menor tiempo posible. Esta medida obedece a que durante agosto de 2006 la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió que es inconstitucional sancionar penalmente a menores de 18 años.

“la garantía individual creada a favor de los adolescentes, consistente en que no pueden ser sujetos de derecho penal tradicional, sino sólo del sistema integral de justicia para

⁹ *Ibidem*, p. 125.

¹⁰ Página de internet de la H. Cámara de Diputados, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_165_12dic05_ima.pdf (fecha de consulta: 21 de febrero de 2014).

adolescentes, permite a aquellos exigir al Estado que ninguna autoridad ajena (a este sistema) les afecte en su persona con motivo de conductas tipificadas como delitos cometidas por ellos antes de los 18 años”.¹¹

Es decir, pasarían recluidos en caso de pena grave y el menor tiempo posible, de acuerdo con la normatividad internacional.

Otro aspecto importante es la determinación del 12 de marzo de 2008 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que define que los juzgados locales para menores son competentes para conocer delitos federales cometidos por adolescentes hasta que se haya implementado el sistema integral de justicia de menores del orden jurídico federal. Esta decisión fortalece la protección de derechos de los adolescentes y elimina la función del Consejo de Menores para pasar la impartición de justicia de los menores al tribunal especializado.¹²

En ese sentido, pese a que era un mismo lugar para el registro de jóvenes indiciados, procuraba una atención dirigida a este grupo poblacional.

Una de las ventajas que ofrece el nuevo sistema es, de acuerdo con Paula Ramírez que “es la limitación de la privación de la libertad, restringiéndola únicamente para personas mayores de 14 años y por conductas graves”.¹³

“el derecho penal juvenil aspira a impactar pedagógicamente al joven que ha infringido la norma. Esta concepción la percibe de la misma manera la sociedad, que erróneamente ve a la justicia juvenil como un sistema blando sin advertir que tras la cortina proteccionista se oculta el verdadero carácter inquisitivo y lesivo a los derechos humanos”.¹⁴

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Inconstitucional, sancionar a menores de 18 años: 1ª Sala*, página de noticias, 23 junio de 2010. Disponible en: www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2006/Paginas/Noticia20060823.aspx (fecha de consulta: 24 de febrero de 2014).

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juzgados locales para menores infractores para conocer delitos federales cometidos por adolescentes, Página de noticias, 12 de marzo de 2008. Disponible en: <http://www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2008/Paginas/Noticia20080312.aspx> (fecha de consulta: 25 de febrero de 2014).

¹³ Paula Ramírez España Beguerisse, “El sistema de justicia para adolescentes frente al reto de su implementación”, *DFensor*, Núm.. 5, mayo de 2010. Disponible en <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=dfemay10PaulaRamirez> (fecha de consulta: 26 de febrero de 2014).

¹⁴ Sara Patricia Orea Ochoa “La justicia penal juvenil, un nuevo modelo de derecho” *DFensor* No. 5, de mayo de 2010. disponible en: www.cd hdf.org.mx/index.php?id=dfemay10SaraPatriciaOrea (fecha de consulta: 26 de febrero de 2014).

Es decir, se puede optar por diferentes medidas que permitan que los menores infractores puedan rehacer la convivencia con la comunidad a fin de lograr su integración, situación que influye positivamente en la mejora del tejido social.

Esta situación, sin embargo, generó de momento la ausencia de un tribunal federal competente en la materia, debido que los delitos de ese impacto en el caso de los menores infractores eran presentados ante el fuero común. Esta ha sido una deficiencia para la impartición de justicia en menores acusados de delitos de alto impacto, como secuestro, delincuencia organizada, narcotráfico, posesión de armas de fuego de uso exclusivo de las fuerzas armadas. De conformidad con la reforma constitucional del artículo 18 realizada el 12 de diciembre de 2005, establece que la federación, los estados y el Distrito Federal crearán un sistema integral de justicia aplicable a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. En este caso todas las entidades federativas han adoptado un modelo de justicia apropiado para los adolescentes, mientras que el estado de Guerrero el último en aprobarla. Debido a esta normatividad, el número de menores reclusos disminuyó en los últimos años. Ejemplo de ello es que en 1998 fueron presentados 4,667 menores infractores por delitos del fuero común, cifra que disminuyó a 219 diez años después. No obstante, el número de internados en los centros para menores infractores ascendió a 12,404 en 2009.¹⁵

De acuerdo con el entonces procurador de justicia del Distrito Federal y hoy Jefe de Gobierno de esta ciudad, Miguel Ángel Mancera:

“los jóvenes están siendo partícipes mayormente en actividades delictivas y hemos tenido un incremento (de ellos) que se incrustan en bandas o por iniciativa propia delinquen... cuando los adolescentes ejecutan los delitos, la problemática es que entran y salen muy rápido (de los centros de tratamiento para menores) y luego continúan envueltos en delitos”.¹⁶

¹⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Anuario estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 2007, pp. 63-64; y Estadísticas judiciales. Disponible en: www.inegi.gob.mx (fecha de consulta: 26 de febrero de 2014).

¹⁶ *Reforma*, 13 de julio de 2010. Primera plana

Es por ello que una de las asignaturas pendientes en el tema de justicia para adolescentes es asegurar que los menores reincidan en cometer los delitos, y que puedan tener una eficiente readaptación social en el tiempo que dure la acción correctiva a efecto de evitar que se conviertan en grandes criminales en la edad adulta.

Retos pendientes en la impartición de justicia para adolescentes en México

Además de los problemas legales que viven los jóvenes en conflicto con la Ley, también están los decesos y heridas por sus actividades ilícitas. De acuerdo con el Informe Nacional sobre Violencia y Salud en México, realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), “en los últimos 25 años murieron asesinados diariamente dos niños o adolescentes, menores de 14 años”.¹⁷ Además, entre 2006 a 2010 en nuestro país “fallecieron 913 niños y niñas a causa de la delincuencia organizada”.¹⁸ Ante este panorama, es necesario que los tres órdenes de gobierno operen programas de acuerdo a la incidencia delictiva, a fin de evitar que los jóvenes sean víctimas colaterales de los sucesos violentos, o peor aún, sean actores de los mismos. Si bien prevenir no es la solución total a los daños o agresiones que pueden recibir los jóvenes, si pueden reducir los indicadores.

El Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2013 publicado por el INEGI informó que además de la cifra señalada en la página 1 acerca de los jóvenes en centros de reclusión, también se registró en el año anterior al registro (2012) la cifra de 10 mil 048 menores en tratamiento externo, de los cuales 45% corresponden al Distrito Federal.¹⁹

La suma de ambos datos permiten apreciar que si bien la reforma de justicia especializada para jóvenes disminuyó la población en los centros de prevención, la delincuencia sigue presente en un sector de jóvenes en el país, y que la cifra de jóvenes en conflicto con la ley que están en reclusión no asciende más debido a que un sector de adolescentes acusados están en sus casas para cumplir sus sentencias. Si bien esta medida favorece la reducción del número de menores internados, no refleja que también

¹⁷ La Opción de Chihuahua. “Están niños mexicanos a merced de violencia y abuso sexual”. 21 de noviembre de 2013. Disponible en: <http://laopcion.com.mx/noticia/15403> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2014).

¹⁸ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados. “Delincuencia juvenil”. *En Contexto*. No. 14. 8 de octubre de 2011.

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). *Censo Nacional... Op. Cit.* (fecha de consulta: 24 de marzo de 2014).

existen primodelincuentes que engrosan el grupo de jóvenes en exclusión por motivos de problemas o conflictos con la ley. La reforma penal en esta materia eliminó la prisión para los adolescentes entre doce y catorce años, y reserva este recurso como la última opción ante los infractores.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) señaló que en México existen dificultades para obtener cifras oficiales de jóvenes en exclusión por motivos legales. La institución aportó el dato que de los 22 mil 970 adolescentes registrados a escala nacional en 2007, 91% eran varones. Además, Unicef alertó de que algunos años posteriores a la aprobación de dicha reforma aún se deben superar algunos detalles para su correcta puesta en marcha, ya que “no se trata sólo de establecer un proceso con todas las garantías, sino también desarrollar un sistema especializado capaz de ofrecer a los adolescentes oportunidades reales de asumir su responsabilidad frente a la comisión de un delito, y encontrar opciones de vida que les permitan desarrollar todas sus capacidades y potencialidades de una manera positiva y constructiva para la sociedad”.²⁰

En este sentido, algunas voces coinciden con la deficiencia de las estadísticas de justicia para adolescentes al señalar que estos registros “son incompletos y dispares, las instituciones reportan información cuantitativa contradictoria y el INEGI no ha logrado aún la definición precisa y consensuada de cada una de las variables necesarias, ni establecido los controles de calidad requeridos; tampoco ha logrado conformar grupos de análisis con técnicos especializados de los órganos de cada entidad federativa”.²¹

Otras críticas que ha recibido la reforma de justicia especializada para adolescentes es que aún existen confusiones en la aplicación de la misma, así como la coexistencia de los escritos para los delitos graves y no graves, además de que se utilizan los códigos tradicionales y acusacionales. Por otra parte, en el rubro de especialización “los operadores no siempre son seleccionados con criterios adecuados, ni han recibido la debida preparación —salvo jueces, agentes del ministerio público y defensores”.²² Ante estas acciones, el riesgo es que no se cumpla con el objetivo del nuevo sistema de

²⁰ Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). *Justicia penal para adolescentes*. Disponible en: www.unicef.org/mexico/spanish/17042_17485.htm (fecha de consulta: 24 de marzo de 2014).

²¹ Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C. Informe sobre la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal en México. Estado actual después de las reformas constitucionales de 2005, 2008 y 2011. p.55. Disponible en: www.presunciondeinocencia.org.mx/images/libro_adolescentes_ijpp.pdf (fecha de consulta: 24 de marzo de 2014).

²² *Idem*.

justicia para adolescentes y por tanto no se respeten las garantías de los menores acusados por algún tipo de omisión.

Una ventaja del nuevo modelo de justicia para adolescentes en México es que los jóvenes estarán por el menor tiempo posible en reclusión y sólo por delito grave. En este sentido los acusados reciben tratamiento externo para una óptima reinserción con la sociedad. Cabe destacar que antes de 2008 estos lugares eran conocidos como "consejos tutelares", pero con la aprobación de la reforma cambiaron su nombre; en el caso del Distrito Federal se denominó "comunidades". Cabe destacar que "la reforma ordenó a las 32 entidades del país crear "sistemas integrales" para atender a los menores de 18 años involucrados en delitos del fuero común. Para el caso de los delitos federales, la nueva legislación fue promulgada en diciembre pasado y entrará en vigor a finales de 2014".²³ El tema de justicia para adolescentes sigue omitir en debate, ya que los congresos de las entidades federativas y Cámara de Diputados se han realizado diferentes foros del tema y la aplicación de la reforma. Debido a ello algunos legisladores han trabajado en diferentes iniciativas o puntos de acuerdo.

Diferentes organizaciones de la sociedad civil participan en la defensa de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley. El director de la Red por los Derechos de la Infancia en México, Juan Martín Pérez García, manifestó que "los adolescentes en conflicto con la ley son víctimas que requieren tratamiento. Eso no los exime de su responsabilidad penal. Implica en algunos casos privar de la libertad, pero sobre todo, la responsabilidad está en la posibilidad de que reparen el daño".²⁴ El nuevo modelo requiere que los menores infractores cobren conciencia del daño social que pueden ocasionar con sus actos, por lo que el sistema especializado de justicia para adolescentes deberá procurar una reinserción plena y evitar el reingreso de los acusados a los centros de detención.

Pese a los avances logrados por el nuevo modelo de justicia, aún se tienen casos donde las garantías y derechos de los menores infractores no son respetados, tal como la

²³ Mauricio Torres. "México busca cambiar el 'rostro' de la justicia para adolescentes". *CNN México*. 30 de abril de 2013. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/04/30/mexico-busca-cambiar-el-rostro-de-la-justicia-para-adolescentes> (fecha de consulta: 31 de marzo de 2014).

²⁴ *Idem*.

difusión de datos personales del acusado, fotografías, entre otros. De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal “cuando a una persona se le imputa un delito no puede ser exhibida por policías, militares o agentes del Ministerio Público ante los medios de comunicación porque no ha comparecido ante un juez para que éste decida si hay materia de procesamiento. Aunque esto no influye en la decisión del proceso penal, sí manifiesta una falta de control por parte del Ministerio Público”.²⁵ La cobertura de los medios de comunicación en ocasiones no es la idónea debido al riesgo de criminalizar a los jóvenes infractores.

Comentarios finales

El cambio en el modelo de procuración de justicia para menores infractores representa una modernización de los procesos legales en nuestro país. Si bien desde 2005 empezó con los delitos del fuero común, en 2014 procederá a llevarse a cabo para los adolescentes que cometan delitos del fuero federal. Si bien estas medidas permitieron un juicio conforme a sus características, también han producido algunas dificultades como la especialización de funcionarios públicos para cumplir con la nueva ordenanza.

La principal ventaja del nuevo sistema es que sólo por delito grave puede un adolescente ser enviado a un centro de detención. Además de que se busca que los acusados pasen el menor tiempo posible en esta situación. La especialización de los funcionarios públicos que participan en el proceso permite que los menores en conflicto con la ley accedan a la impartición de justicia con características propias de esta edad objetivo.

²⁵ Animal político. “Violan derechos de ‘El Ponchis’”. 10 de diciembre de 2010. Disponible en: www.animalpolitico.com/2010/12/violan-derechos-de-el-ponchis/#axzz2xZ697125 (fecha de consulta: 31 de marzo de 2014).

BIBLIOGRAFÍA

Animal político. "Violan derechos de 'El Ponchis'. 10 de diciembre de 2010. Disponible en: www.animalpolitico.com/2010/12/violan-derechos-de-el-ponchis/#axzz2xZ697125 (fecha de consulta: 31 de marzo de 2014).

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados. "Delincuencia juvenil". En Contexto. No. 14. 8 de octubre de 2011.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: www.diputados.gob.mx (fecha de consulta: 18 de febrero de 2014).

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). Justicia penal para adolescentes. Disponible en: www.unicef.org/mexico/spanish/17042_17485.htm (fecha de consulta: 24 de marzo de 2014).

Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C. Informe sobre la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal en México. Estado actual después de las reformas constitucionales de 2005, 2008 y 2011. p.55. Disponible en: www.presunciondeinocencia.org.mx/images/libro_adolescentes_ijpp.pdf (fecha de consulta: 24 de marzo de 2014).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Anuario estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 2007, pp. 63-64; y Estadísticas judiciales. Disponible en: www.inegi.gob.mx (fecha de consulta: 26 de febrero de 2014).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2013. Disponible en: www.inegi.org.mx (fecha de consulta: 12 de febrero de 2014).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2012. Disponible en: www.inegi.org.mx (fecha de consulta: 12 de febrero de 2014).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2011. Disponible en: www.inegi.org.mx (fecha de consulta: 12 de febrero de 2014).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Censo Nacional... Op. Cit. (fecha de consulta: 24 de marzo de 2014).

La Opción de Chihuahua. "Están niños mexicanos a merced de violencia y abuso sexual". 21 de noviembre de 2013. Disponible en: <http://laopcion.com.mx/noticia/15403> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2014).

Mauricio Torres. "México busca cambiar el 'rostro' de la justicia para adolescentes". CNN México. 30 de abril de 2013. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/04/30/mexico-busca-cambiar-el-rostro-de-la-justicia-para-adolescentes> (fecha de consulta: 31 de marzo de 2014).

Olga Islas de González Mariscal y Miguel Carbonell. "Exposición de motivos de la reforma del artículo 18 constitucional" Constitución y Justicia para Adolescentes. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2007, p. 117. Disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2484/9.pdf> (fecha de consulta: 19 de febrero de 2014).

Organización de las Naciones Unidas, Declaración de los Derechos del Niño, Documento A-4354, 1959.

Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989.

Página de internet de la H. Cámara de Diputados, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_165_12dic05_ima.pdf (fecha de consulta: 21 de febrero de 2014).

Paula Ramírez España Beguerisse, "El sistema de justicia para adolescentes frente al reto de su implementación", DFensor, Núm.. 5, mayo de 2010. Disponible en <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=dfemay10PaulaRamirez> (fecha de consulta: 26 de febrero de 2014).

Reforma, 13 de julio de 2010. Primera plana

Sara Patricia Orea Ochoa "La justicia penal juvenil, un nuevo modelo de derecho" DFensor No. 5, de mayo de 2010. disponible en: www.cd hdf.org.mx/index.php?id=dfemay10SaraPatriciaOrea (fecha de consulta: 26 de febrero de 2014).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Inconstitucional, sancionar a menores de 18 años: 1ª Sala, página de noticias, 23 junio de 2010. Disponible en: www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2006/Paginas/Noticia20060823.aspx (fecha de consulta: 24 de febrero de 2014).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juzgados locales para menores infractores para conocer delitos federales cometidos por adolescentes, Página de noticias, 12 de marzo de 2008. Disponible en: <http://www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2008/Paginas/Noticia20080312.aspx> (fecha de consulta: 25 de febrero de 2014).